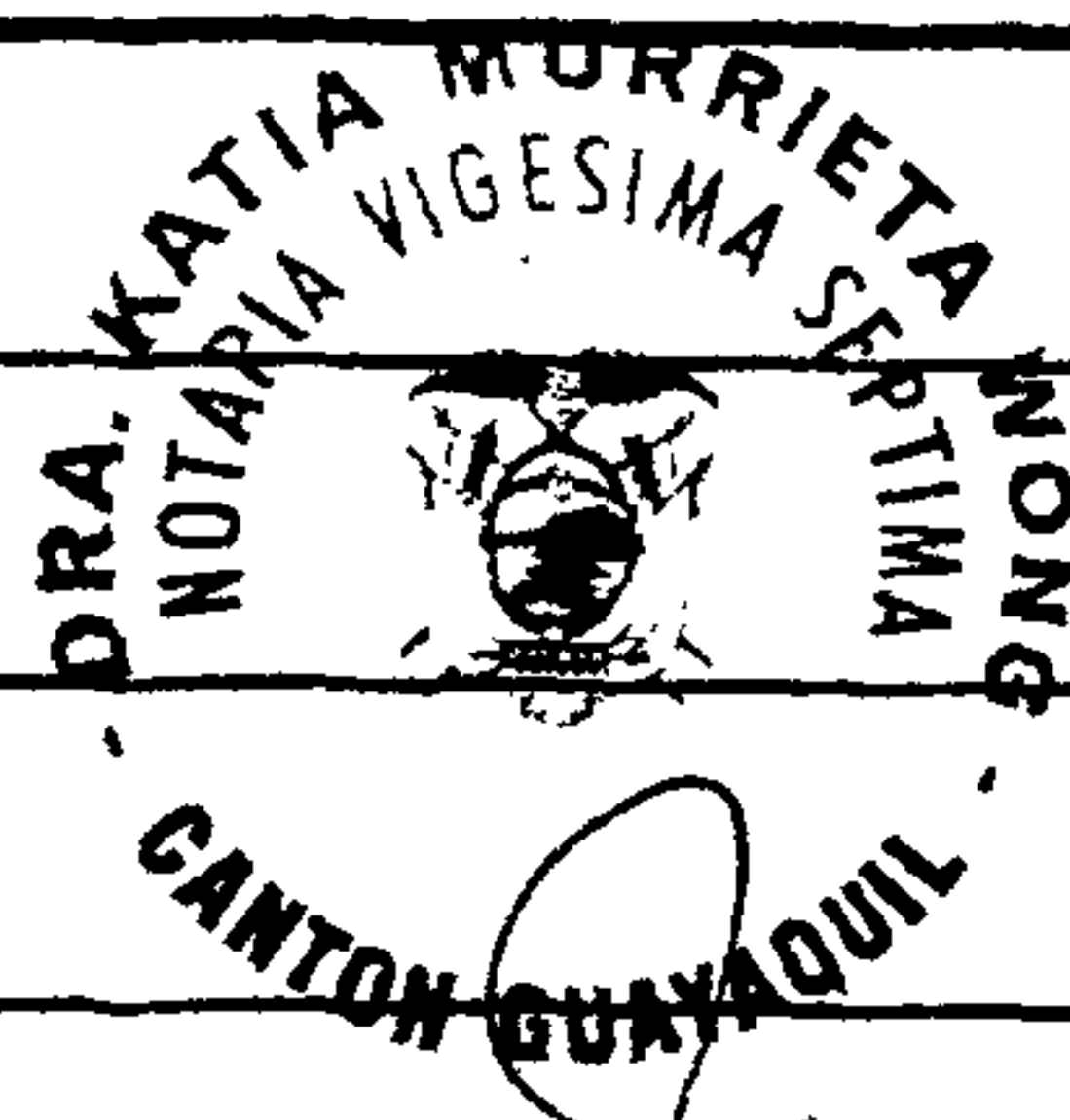


1 ESCRITURA 437 A/97.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA



2 COMPANIA ANONIMA S/S TEXACO

3 UNIVERSIDAD DE BABAHOYO TEXUN

4 S. A..-

02

5 CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

6 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a

7 los VEINTIOCHO días del mes de NOVIEMBRE de mil

8 novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado Eugenio

9 Ramírez Bohórquez, Notario Trigésimo Noveno de este

10 Cantón, encargado de la NOTARIA VIGESIMOSEPTIMA, por

11 licencia de su titular, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG,

12 comparecen las siguientes personas: Los señores

13 Ingeniero FRANCISCO CALDERON CALDERON, quien declara

14 ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

15 casado, Ingeniero Civil, con domicilio y residencia

16 en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y persona-

17 les derechos; y, FATIMA NARCISA MERA VERA, quien

18 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

19 civil soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia

20 en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y perso-

21 nales derechos.- Los comparecientes son mayores de

22 edad, con la capacidad civil y necesaria para

23 celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes

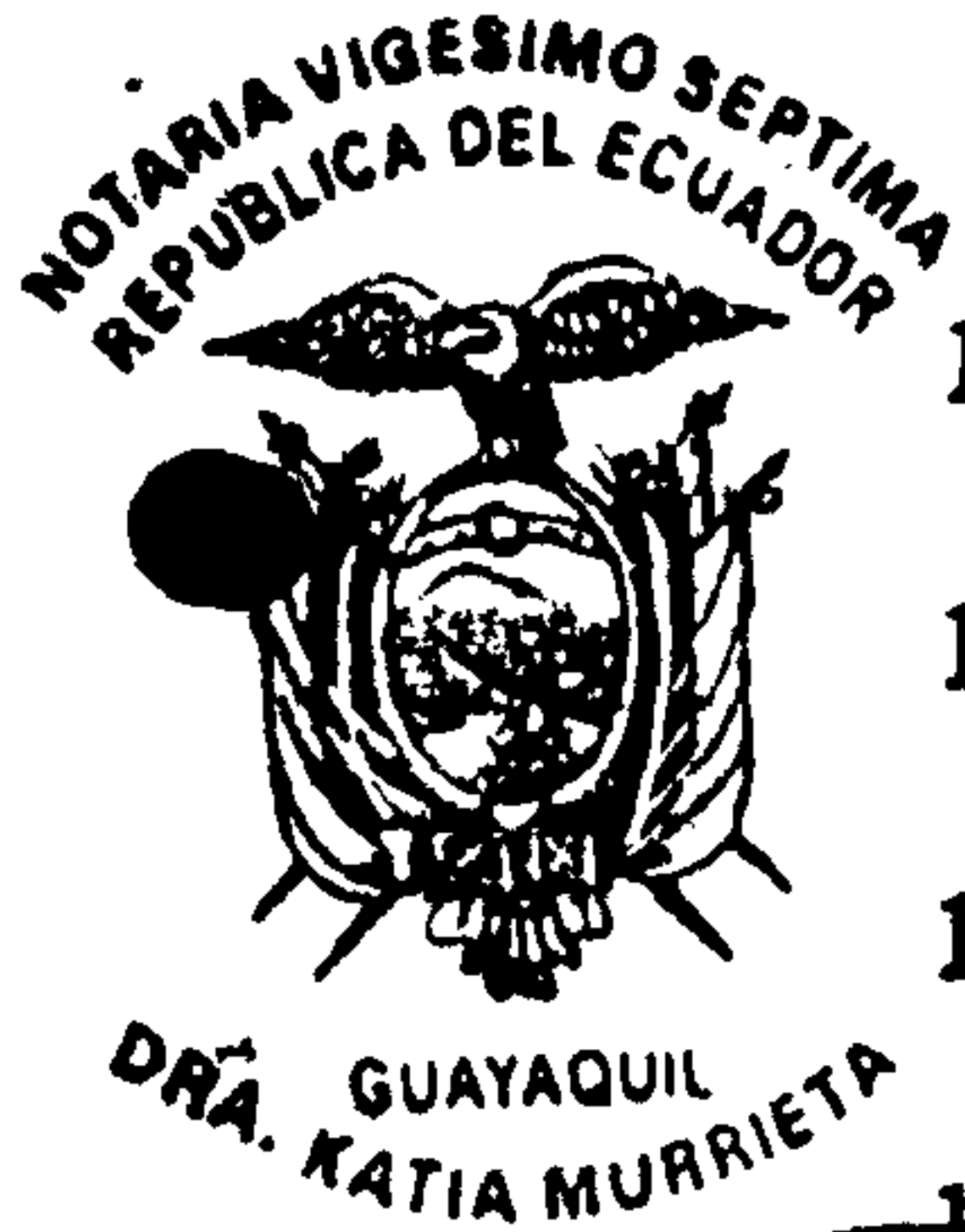
24 de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto

25 y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE

26 COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda

27 indicado, con amplia y entera libertad, para su

28 otorgamiento me presentan la minuta y más documentos



1 que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

2 Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase

3 autorizar una por la cual conste la Constitución

4 de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor

5 de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA:

6 ~~COMPARECIENTES~~. - Concurren a la celebración de

7 éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad

8 de Constituir la Compañía Anónima que se denominará

9 S/S TEXACO UNIVERSIDAD DE BABAHOYO TEXUN S. A., los

10 señores ingeniero FRANCISCO CALDERON CALDERON y

11 FATIMA NARCISA MERA VERA. Los comparecientes lo hacen

12 por sus propios y personales derechos y declaran

13 estar domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y ser

14 ciudadanos ecuatorianos.- CLAUSULA SEGUNDA: La

15 Compañía que se constituye mediante este contrato se

16 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,

17 por las normas del Derecho positivo ecuatoriano, que

18 le fueren aplicables y, por el presente Estatuto

19 Social que se inserta a continuación.- CLAUSULA

20 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA S/S TEXACO UNIVER-

21 SIDAD DE BABAHOYO TEXUN S. A., CAPITULO PRIMERO:

22 DE SU DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

23 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de

24 S/S TEXACO UNIVERSIDAD DE BABAHOYO TEXUN S. A.,

25 constituyese en esta ciudad de Guayaquil la presente

26 Compañía Anónima, la misma que se regirá por las

27 Leyes Ecuatorianas en general y particularmente por

28 la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los

Reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos

competentes.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.- La

Compañía que por el presente instrumento se consti-

tuye tendrá por objeto fundamentalmente dedicarse

a la Compra, Venta, Importación, Exportación,

Distribución y Transporte de Combustibles, y todo

tipo de derivados del petróleo, Lubricantes y

productos afines, así como la prestación de servicios

varios para automotores; adicionalmente la compañía

se dedicará a la importación y distribución de

equipos, repuestos y accesorios necesarios para su

propio funcionamiento y para el funcionamiento de

automotores. Adicionalmente se dedicará a la insta-

lación y explotación de Supermercados y al expendio

de productos comestibles envasados, de origen

nacional o extranjero, productos cárnicos, confite-

ría, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas; comidas

rápidas preparadas, helados, artículos de bazar,

ropa confeccionada, artículos de artesanías y

manualidades, nacionales o extranjeros. Para cumplir

con su objeto social la compañía que por este

instrumento se constituye podrá ejecutar todo tipo

de actos y contratos permitidos por las Leyes

Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto y que

le permitan cumplir con las finalidades para las

que ha sido constituida.- ARTICULO TERCERO: DEL

PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta

Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir



de la fecha de inscripción de la presente Escritura

en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DEL

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es

la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales

o agencias en cualquier lugar de la República o del

exterior.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS

ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de

CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL

acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES

cada una, capital que podrá ser aumentado o dismi-

nuido por resolución de la Junta General de Accionis-

tas.- ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero uno, a la cinco

mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una

acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorare o destruyere la compañía podrá anular

el título, previa publicación efectuada por la

Compañía, por tres días consecutivos, en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del título, debiéndose

conferir uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título

o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción

es indivisible y da derecho a voto en proporción a

1 su valor pagado, en las Juntas Generales, en conse-
2 cuencia, cada acción liberada da derecho a un voto,

3 en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las
4 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
5 Accionistas, donde se registrarán también los
6 traspasos de dominio o gravámenes de las mismas.-

7 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos
8 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
9 totalmente pagadas, entre tanto sólo se le dará a los
10 accionistas certificados provisionales y nominati-

11 vos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de
12 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá
13 a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía

15 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de
16 la aportación no efectuada proceder de conformidad
17 con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
18 dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL

19 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

20 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía
21 corresponde a la Junta General, que constituye su
22 órgano supremo. La administración de la Compañía se
23 ejecutará a través del Presidente, del Gerente
24 General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
25 términos que se indican en los presentes estatutos.-

26 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen
27 los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

28 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR



GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA

DRA. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, previa convocatoria

efectuada por el Presidente o el Gerente General a

los accionistas por la prensa, en uno de los perio-

dicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la ~~Compañía~~ con ocho días de anticipación por lo

menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de

la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General

se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo

previa la convocatoria del Presidente o del Gerente

General, por su iniciativa o a pedido de un número

de accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma

que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL

QUORUM.- Para constituir quórum en la Junta General,

se requiere, si se trata de primera convocatoria

la concurrencia de un número de accionistas que

represente por lo menos la mitad más uno del capital

pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convo-

catoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta

y nueve de la Ley de Compañías, la misma que conten-

drá la advertencia de que habrá quórum con el número

de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las

Juntas Generales por medio de representantes acre-

ditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego 05

de verificar el quórum, se dará lectura y discusión

de los informes del Administrador y Comisarios,

luego se conocerá y aprobará el balance general y

el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá

sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución

de reservas, proposiciones de los accionistas y,

por último, se efectuarán las elecciones si es que

corresponde hacerlas en ese período según los

Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como Secretario el

Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere

necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias

y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la Convo-

catoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se

tomarán por simple mayoría de votos en relación al

capital pagado concurrente a la reunión. Salvo

aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,

exigieren una mayor proporción, las resoluciones de

la Junta General son obligatorias para todos los

accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al termi-

narse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,

se concederá un receso para que el Gerente General,

como secretario, o quien hiciere sus veces redacte

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR



GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA

DRA. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

un acta con el resumen de las Resoluciones o Acuerdos

tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen

pueda ser aprobada por la Junta General, tales

resoluciones o acuerdos entran de inmediato en

vigencia. Todas las actas de la Junta General

serán firmadas por el Presidente y el Gerente

General-Secretario o quienes hayan hecho sus veces

en la reunión y se elaborarán de conformidad con

el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convoca-

toria previa si se hallare presente la totalidad

del capital social pagado, de acuerdo a lo que

dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías, siempre y cuando los accionistas

concierden con ella y aprueben los puntos a tratar.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente

la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada de la Compañía, la reactivación

de la Compañía en proceso de liquidación, la conva-

lidación y en general, cualquier modificación de

los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad

más uno del capital pagado; en segunda convocatoria,

bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria

no hubiere el quórum requerido, se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá

demorar más de sesenta días contados a partir de la

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA

DRA. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

1 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
2 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
3 constituirá con el número de accionistas presentes,
4 para resolver uno o más de los puntos antes mencio-
5 nados, debiendo expresarse estos particulares en
6 la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
7 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordina-
8 ria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
9 Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía,
10 quienes durarán hasta cinco años en el ejercicio
11 de sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Elegir
12 uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus
13 funciones; c) Aprobar los estados financieros,
14 los que deberán ser presentados con el informe del
15 Comisario en la forma establecida en el articulo
16 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
17 d) Resolver acerca de la distribución de los benefi-
18 cios sociales; e) Acordar el aumento o disminución
19 del capital social de la compañía; f) Autorizar la
20 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
21 título de los bienes inmuebles de propiedad de la
22 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
23 de la compañía antes del vencimiento del plazo
24 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad
25 con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Compañía;
26 i) Conocer de los asuntos que se someten a su
27 consideración, de conformidad con los presentes
28 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corres-

1 ponden por la ley, por los presentes estatutos o

2 reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

3 SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

4 General y Presidente actuando individual o conjunta-

5 mente: a) Ejercer individual o conjuntamente la

6 representación legal, judicial y extrajudicial de

7 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general

8 y suficiente los establecimientos, empresas, instala-

9 ciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre

10 de ella, toda clase de actos y contratos sin más

11 limitaciones que las señaladas en estos estatutos;

12 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;

13 d) Manejar los fondos de la Compañía bajo su respon-

14 sabilidad, abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes

15 y efectuar toda clase de operaciones bancarias,

16 civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras

17 de cambio y en general todo documento civil o

18 comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar,

19 contratar, despedir y liquidar trabajadores, emplea-

20 dos o funcionarios previa las formalidades de Ley,

21 fijar sus remuneraciones, incluidas las propias,

22 constituir mandatarios generales y especiales,

23 previa la autorización de la Junta General, en el

24 primer caso, dirigir las labores del personal y

25 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las

26 resoluciones de la Junta General de Accionistas;

27 h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspon-

28 dencia de la Compañía y velar por una buena marcha de

1 sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los

2 títulos de acciones de la Compañía; y, j) Las demás

3 atribuciones que confieren los Estatutos. En los

4 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar

5 del Gerente General o del Presidente, será reempla-

6 zado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas

7 facultades que el reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO

8 OCTAVO.- El vicepresidente de la Compañía tendrá

9 los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y

10 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

11 b) Representar a la Compañía conjuntamente con el

12 Presidente o con el Gerente General de la Compañía,

13 en caso de que uno de ellos faltare; y, c) Las demás

14 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente

15 General y el Presidente de la Compañía o la Junta

16 General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá

17 la representación legal, judicial ni extrajudicial

18 de la Compañía, sino únicamente en los casos en

19 que reemplace al Gerente General o Presidente de

20 conformidad con lo establecido en el artículo

21 anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribu-

22 ciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto

23 en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de

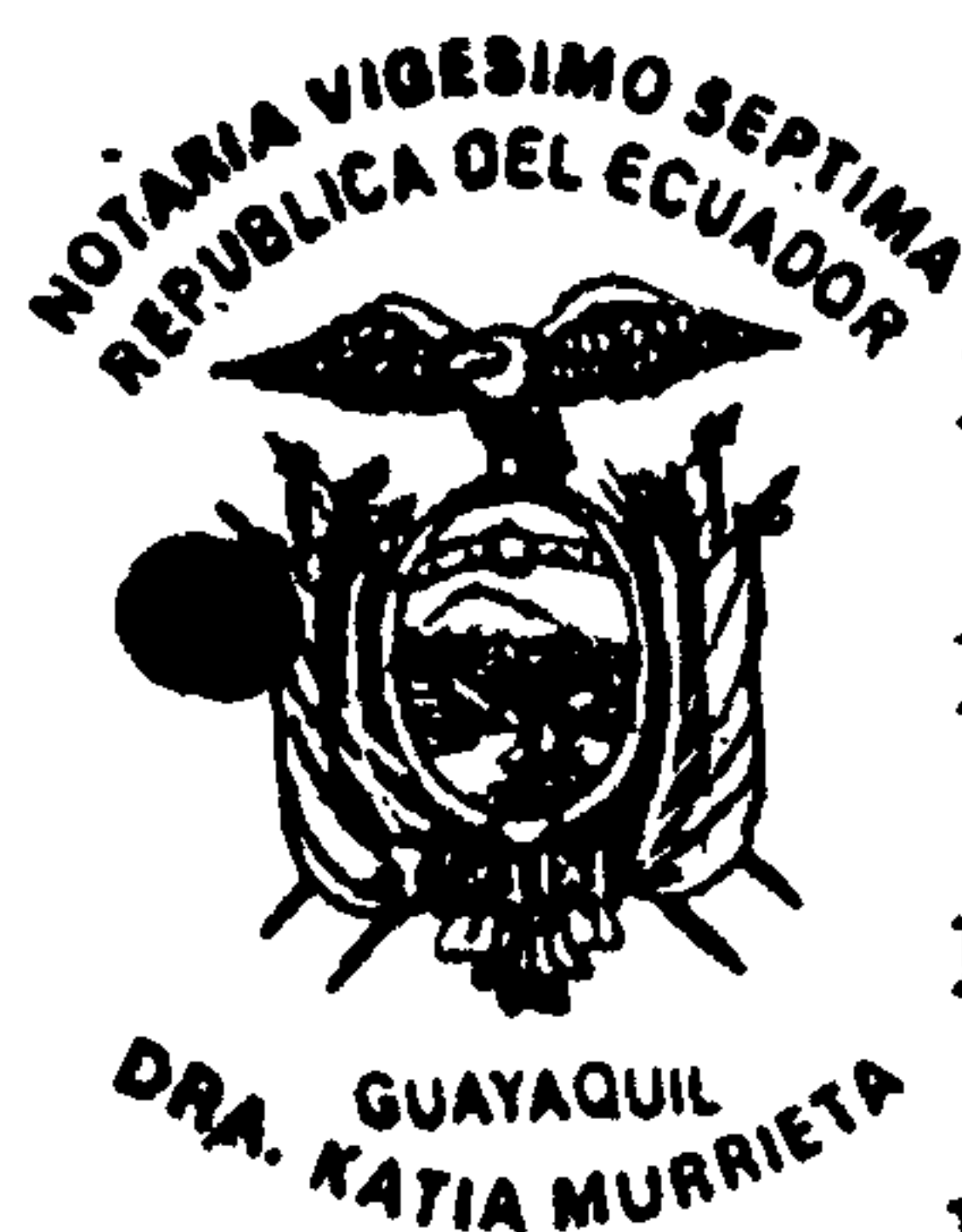
24 Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La

25 compañía se disolverá por las causas determinadas

26 en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en

27 liquidación, la que estará a cargo del Gerente

28 General o del Presidente.- CLAUSULA CUARTA: DECLARA-



1 CIONES.- PRIMERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

2 SOCIAL.- El capital de la Compañia ha sido suscrito

3 de la manera siguiente: el señor ingeniero FRANCISCO

4 CALDERON CALDERON ha suscrito TRES MIL TRESCIENTAS

5 CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de

6 UN MIL SUCRES cada una, las mismas que ha pagado

7 en ~~numeraio~~, en un veinticinco por ciento de

8 cada una de ellas. La señora FATIMA NARCISA MERA

9 VERA ha suscrito MIL SEISCIENTAS CINCUENTA acciones

10 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada

11 una, las mismas que ha pagado en numerario, en

12 un veinticinco por ciento de cada una de ellas,

13 conforme consta en el Certificado Bancario de la

14 Cuenta de Integración de Capital, que se agrega.-

15 CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente autorizado,

16 el señor abogado Sucre Calderón Calderón, o el

17 señor Ingeniero Francisco Calderón Calderón para

18 realizar todas las diligencias legales y administra-

19 tivas para obtener la aprobación y registro de

20 esta Compañia. Agregue usted, señor Notario, las

21 demás formalidades de estilo para la perfecta

22 validez de esta Compañia que constituimos. Firma

23 ilegible, ABOGADO SUCRE CALDERON CALDERON, Registro

24 número mil treinta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA.-

25 Queda agregado al Registro, formado parte del

26 mismo, el certificado bancario de la cuenta de

27 integración de capital de la Compañia que por

28 este acto se constituye.- Los comparecientes me

1 TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL

2 CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA S/S

3 TEXACO UNIVERSIDAD DE BABAHYO TEXUN S. A..- 08

4 presentaron sus respectivos documentos de identifi-

5 cación personal.- Leida que les fue la presente

6 escritura, de principio a fin y en alta voz, por

7 mí, el Notario Encargado, a los otorgantes, éstos

8 la aprobaron en todas y cada una de sus partes,

9 se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de

10 acto y conmigo, el Notario Encargado, de todo lo

11 cual doy fe.-

12
13
14
15 INGENIERO FRANCISCO CALDERON CALDERON

16 C.C. 090006098-9

17 C.V. 107-007

18
19
20 FATIMA NARCISA MERA VERA

21 C.C. 13-02257066

22 C.V. 383-219

23
24
25 ABOGADO EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ

26 NOTARIO XXXIX, ENCARGADO DE LA NOTARIA XXVII POR

27 LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

28 BE OTOR=

NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR



GUAYAQUIL
DRA. KATIA MURRIETA

DRA. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

✓
GO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello, confiero este
PRIMER TESTIMONIO, en ocho fojas rubricadas por mí,
la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los
diecisiete días del mes de diciembre de mil novecien-
tos noventa y siete.-

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



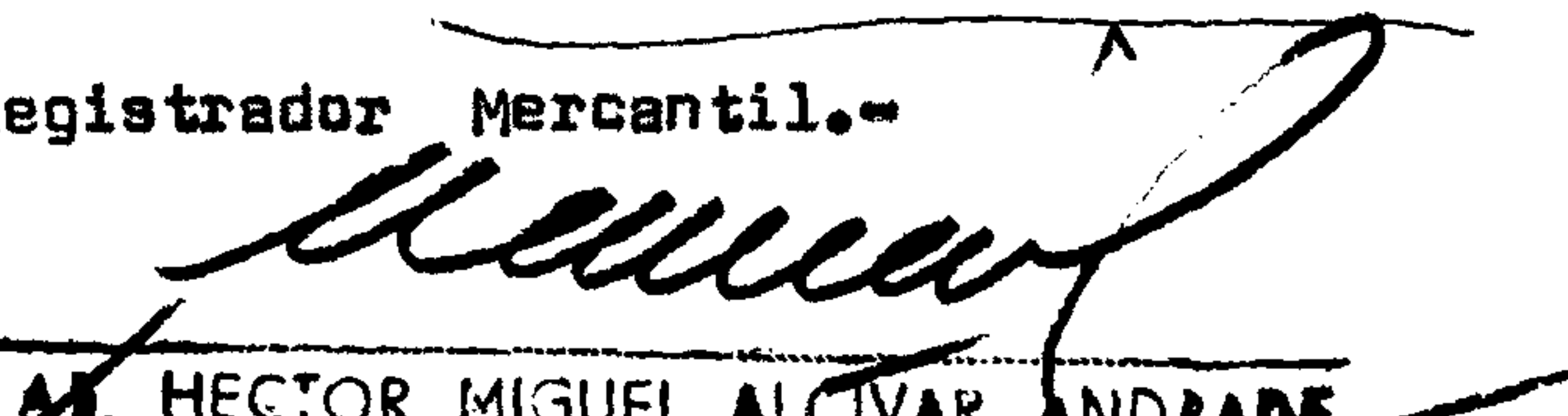
DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA S/S TEXACO UNIVERSIDAD DE BABAHYO TEXUN S. A., celebrada en la Notaria a mi cargo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la Resolución Número NOVENTA Y OCHO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO CERO UNO NUEVE NUEVE, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual, el señor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.-



Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

En cumplimiento de lo ordenado en la Reolu-
ción NO. 98-2-1-1-0000199 Dictada el 15 de Enero de 1.998 ,
por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, que _

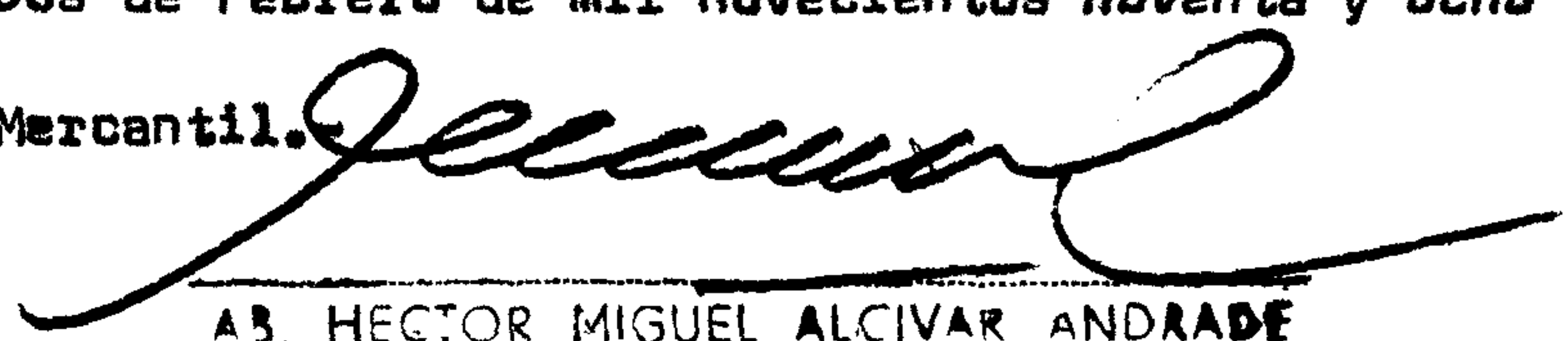
da inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU 09
CION de S/S TEXACO I UNIVERSIDAD DE BABAHOYO TEXUN S.A. de fo
jas 9.144 a 9.159, número 2100 del Registro Mercantil y anotada bajo
el número 3.249 del Repertorio .- Guayaquil, Dos de Febrero de mil no
vecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica
de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre
to # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Re
pública, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de
1.975 .- Guayaquil, Dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE
AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de
CONSTITUCION de S/S TEXACO UNIVERSIDAD DE BABAHOYO TEXUN S.A...
Guayaquil, Dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho .- El Re
gistrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 1.244.000=

109



DEPOSITO A PLAZO No. 01-58100
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 10

Beneficiario

S/S Texaco Universidad De Babahoyo Texun S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	21.00	01/SEP/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	22,604.00	1,270,796.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

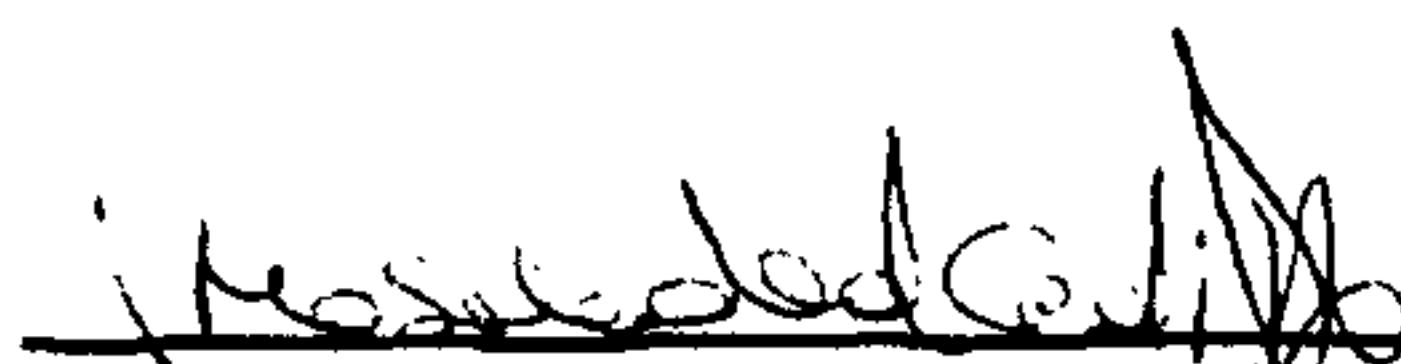
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 01 de Agosto de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Soledad Cedillo

No 510883

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:


ING. FRANCISCO CALDERON CALDERON
SRA. FATIMA NARCISA MERA VERA

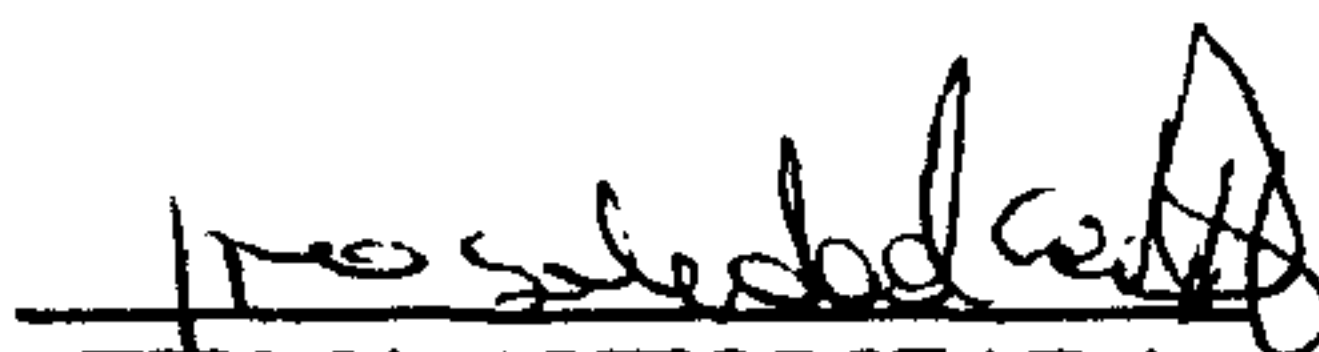
S/. 837.500.00

S/. 412.500.00

TOTAL

S/.1.250.000.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

Maria Soledad Cedillo

ESPACIO EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SC . SG .

0002399

3. 20

Guayaquil,

05 MAR. 1998

Señor

Señor Gerente:

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

MINISTERIO UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL TEXON S A

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL